PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL UNIDAD DE TECHOLOGIAS DE LA INFORMACION

2 8 MAY 2019

RECIBIDO



RESOLUCION DIRECTORAL POR: ____REG. N°____N° 05.5 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

28 MAYO 2019 Lima.

VISTO:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 304-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 01 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL; el Informe Legal N° 376-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 31 de julio del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y el Informe Técnico Nº 039-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio del 2018, el señor LIZARDO CALDERON ROMERO, identificado con DNI N° 40040583, en su calidad de ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal, al haber sido comprendido en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 88-2018), las cuales se encuentran relacionadas a la ejecución de proyectos de inversión ejecutados por la Entidad, proponiendo para su defensa al Abog. Pedro William Espadin Ventocilla, quien solicita por sus servicios el monto de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles);



Que, mediante Informe Legal N° 376-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 31 de julio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal señaló que el pedido de Defensa Legal efectuado por el señor LIZARDO CALDERON ROMERO cumple con los requisitos de admisibilidad v procedibilidad para que se realice la contratación de su defensa legal al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece las "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 304-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 01 de Agosto del 2018, se resolvió declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de la Defensa y Asesoría Legal solicitada por el señor LIZARDO CALDERON ROMERO, para que se realice la contratación de su defensa legal al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que aprueba las "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" y sus modificatorias;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP. de fecha 21 de mayo del 2019, se concluye que la contratación del Abog. PEDRO WILLIAM ESPADIN VENTOCILLA se encuentra enmarcado en el supuesto expresamente previsto en el

literal k) del artículo 27° de la Ley, por lo que se considera técnicamente viable que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001218 de fecha 15 de mayo del 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga presupuesto por el importe de S/ 50,000.00 para coberturar el Servicio de Defensa Legal para el señor Lizardo Calderón Romero;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones, en la referencia N° 99, comprende el procedimiento de selección para la contratación del Servicio de Defensa Legal para el señor Lizardo Calderón Romero, en su calidad de ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL comprendido en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 88-2018);

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en los siguientes supuestos: "k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia (...)". Asimismo, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento regula que "Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado";

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del Artículo 101 del Reglamento señalan que La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución del Titular de la Entidad (o funcionario delegado), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 08 de enero del 2019, se delegó en la Oficina de Administración la potestad le aprobar los procedimientos de Contratación Directa en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa del Servicio de Defensa Legal para el señor Lizardo Calderón Romero, en su calidad de ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL comprendido en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 88-2018), por el monto de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), incluidos todos los impuestos, tributos, seguros, transporte y cualquier otro concepto que se aplique en la defensa que se ejerza.

Articulo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realice las coordinaciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y la Pagina Web de la Entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL

C.P.C.LUZ NERY OCROS CAVALCANTE Directora de la Oficipa de Administración